

PREGUNTA 7.- Título III: De los comités de protección de humedales Artículo 11: El procedimiento de creación de los comités se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 576, del 15 de junio del 2023, los que se según indica la normativa citada, una de las funciones específicas de dicho comité es la siguiente: “Artículo 4° numeral ii) literal a). Apoyar al municipio respectivo en la elaboración de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, utilizando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.” La idea de la creación de los comités es promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como la gobernanza permitiendo una participación efectiva de los involucrados en su gestión, protección y conservación, en este sentido el municipio no cumple con lo recomendado en la norma que cita, ya que el comité no se encuentra funcionando en la comuna, por ende la presente ordenanza no se genera desde la participación efectiva de los actores involucrados. (Artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 15 del 2020).

RESPUESTA:

Como se señala, lo establecido respecto a la creación y participación de los Comités de Gestión en la Elaboración de la Ordenanza es una recomendación, por lo cual, no es privativa la elaboración de la Ordenanza de Protección de Humedales en conjunto con el Comité de Gestión de Humedales.

Sin embargo, se debe señalar que como municipio se realizó un llamado público para constituir el comité de gestión, llamado al cual respondieron originalmente 7 personas pero que al momento de constituirse legalmente solamente respondió una persona, por lo cual, no se llevó a cabo este proceso porque se entiende que no sería representativo.

A su vez, se debe señalar que la participación ciudadana ha sido resguardada en el proceso de elaboración de esta Ordenanza donde esta Consulta Pública es parte del procedimiento para incluir a la comunidad.